

Área:

Documento:

0171AI0169

Unidad:

Expediente:

017 - Secretaría General del Gobierno Local

017/2026/46

Fecha y hora:

Código de Verificación:

09-06-2026 08:57



3F2J4W0W5L550S0X1AVR

ELENA PACHECO GARCÍA, CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA,

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva, en sesión ordinaria, celebrada el día 08 de junio de 2026 ,adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.- Convenio de colaboración con la Hermandad de Ntra. Sra. de Montemayor de Huelva para contribuir con los gastos de ensalzamiento del Simpecado durante la Romería 2026.

Dada cuenta de Propuesta del Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio Arqueológico, de fecha 27 de mayo de 2026, del siguiente tenor literal:

*“Visto expediente nº **007/2026/162**, relativo a la aprobación del Convenio con la **HDAD. DE NTRA. SRA. DE MONTEMAYOR DE HUELVA (2026)**, que se tramita con el objeto de contribuir a los gastos necesarios para el resalzamiento del Simpecado durante la Romería 2026 (Puestas de flores para Triduo y Función Principal, así como para el carretón del Simpecado)”, dado el interés que para la Ciudad de Huelva tienen las actividades que desarrolla por su carácter histórico y cultural.*

Visto informe de la Jefe de Sección, en funciones, del Departamento de Cultura, de fecha 14 de Mayo de 2026, del siguiente tenor literal:

“ PRIMERO.- El régimen jurídico general de los convenios a suscribir entre las Administraciones Públicas y sujetos de derecho privado para la consecución de fines comunes se encuentra recogido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (arts. 47-53).

A tenor de esta normativa, tales convenios, que no suponen cesión de la titularidad de la competencia de la Administración ni pueden tener por objeto prestaciones propias de los Contratos, deben suponer una mejora de la eficacia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y demás actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los Convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración y los fondos comprometidos en virtud de los mismos deberán ajustarse a lo dispuesto en la legislación presupuestaria, y ser financieramente

sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante su vigencia. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución de los Convenios.

Cuando los mismos instrumenten una subvención, deberán cumplir con lo dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, sea aplicable. Cuando tengan por objeto la delegación de competencias de la Entidad Local, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- En este sentido, la Ley 38/2003, general de subvenciones, contempla, en su art. 22, la posibilidad de conceder subvenciones de forma directa (el procedimiento ordinario es el de concurrencia competitiva), cuando estén previstos nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales, entendiéndose por tales aquellos en los que, al menos, la dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gastos del Presupuesto, estableciéndose que el objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente Convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Igualmente, a tenor de dicha norma, se pueden conceder subvenciones directas cuando el otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una disposición de rango legal y, con carácter excepcional, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el art. 28 de la Ley se contempla el procedimiento de concesión directa, estableciéndose que la resolución de la concesión, y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley, añadiéndose que los convenios son el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa.

El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, regula en los arts. 65-67 el procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, estableciendo que se iniciará de oficio por el Centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el Convenio, que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión o los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución, o, en su caso, el Convenio deberá incluir los extremos recogidos en el art. 65.

Los arts. 66 y 67 contemplan los procedimientos de las subvenciones de concesión directa impuestas a la Administración por norma de rango legal y aquellas en que se acrediten razones de interés público y social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En cualquier caso, el art. 8 de la Ley General de Subvenciones establece que los órganos de las Administraciones Públicas deberán concretar en su Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria (arts. 10 y siguientes del Reglamento).

Los requisitos exigibles para obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora se encuentran recogidos en los arts. 13 de la Ley y 18 y siguientes del Reglamento.

Área:

Documento:

0171AI0169

Unidad:

Expediente:

017 - Secretaría General del Gobierno Local

017/2026/46

Fecha y hora:

Código de Verificación:

09-06-2026 08:57



3F2J4W0W5L550S0X1AVR

A nivel interno, el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, publicado en el BOP de fecha 1 de agosto de 2019, establece que los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas en el art. 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (entre ellos el de obtener ayudas económicas) solo podrán ser ejercicios por aquellos que se encuentre inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Igualmente, el art. 48 de dicho Reglamento prevé la posibilidad de establecer convenios de colaboración con entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro.

Por otro lado, y con independencia de la regulación contenida en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal (Base 23), la Instrucción de fiscalización limitada y previa y control posterior del Ayuntamiento aprobada por Acuerdo Plenario de 27 de junio de 2018 revisado en virtud de acuerdo plenario de 28 de julio de 2021 contempla los requisitos exigibles para el otorgamiento de las subvenciones municipales.

TERCERO.- Finalmente, reseñar que el art. 49 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, contempla el contenido mínimo de los Convenios a suscribir con sujetos de derecho privado, y el art. 50 los trámites preceptivos para la suscripción, precepto en el que se señala que el convenio debe acompañarse de una Memoria justificativa donde se analicen su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la propia ley.

Los arts. 51 y 52 regulan la extinción de los Convenios y los efectos de su resolución, debiendo remitirse a tenor del art. 53, dentro de los tres meses siguientes a su suscripción, al Tribunal de Cuentas en aquellos casos que contengan compromisos económicos que superen los 600.000 € (así como sus modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos).

Igualmente, y conforme a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley General de Subvenciones y 30 de su Reglamento, deberá procederse respecto de las concedidas a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones durante el mes siguiente a cada trimestre natural.

CUARTO.- El Proyecto de convenio objeto del presente informe pretende articular la colaboración entre el Ayuntamiento y la Ilustre Hermandad Filial de Nuestra Señora de Montemayor de Huelva, contribuyendo a los gastos necesarios para el resalzamiento del Simpecado durante la Romería 2026 (Puestas de flores para Triduo y Función Principal, así como para el carretón del Simpecado), dado el interés que para la Ciudad de Huelva tienen las actividades que desarrolla por su carácter histórico y cultural.

Dicha actividad, que podría considerarse de interés social municipal, puede entenderse amparada por la competencia municipal de “Promoción de la Cultura” recogida en el art. 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El convenio instrumenta una subvención a favor de la Entidad por importe de 2.000 €, para la finalidad descrita, en concepto de colaboración municipal a los gastos de funcionamiento y gestión de las actividades previstas. Dicha subvención se considera de concesión directa por encontrarse prevista nominativamente en los Presupuestos Municipales, constando, a tal efecto, retención de crédito Presupuestario. Resulta, en consecuencia, aplicable la normativa reguladora de las subvenciones, tanto general como municipal.

La subvención referida se encuentra asimismo prevista en el Plan estratégico de subvenciones aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 26 de febrero de 2024, ampliado en sesión de 30 de octubre de 2024, sobre aprobación del Plan Estratégico.

Se ha incorporado al expediente la correspondiente Memoria justificativa a la que se refiere el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, suscrita por el Técnico de la Concejalía de Cultura, D. Antonio Bello Carrión, así como Memoria Económica justificativa y presupuesto de las actividades a realizar, elaborada por la entidad interesada. Igualmente, se acompaña declaración responsable relativa a no estar incurso la entidad en prohibición legal para ser beneficiaria de la subvención, así como certificados acreditativos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica, y Municipal, y de no estar inscrito como empresario en la Seguridad Social, entre otros documentos.

En cuanto al contenido del convenio, se ajusta, en líneas generales a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

CONCLUSIÓN

Sin perjuicio del informe que pueda emitir la intervención de fondos en concepto de fiscalización de la subvención prevista, se informa favorablemente la aprobación del convenio a suscribir entre el Ayuntamiento y la Ilustre Hermandad Filial de Nuestra Señora de Montemayor de Huelva (2026)”.

Deberá incorporarse igualmente el correspondiente informe de la Intervención de Fondos.

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del siguiente Convenio con la **HDAD. DE NTRA. SRA. DE MONTEMAYOR DE HUELVA (2026)** que se tramita con el objeto de contribuir a los gastos necesarios para el resalzamiento del Simpecado durante la Romería 2026 (Puestas de flores para Triduo y Función Principal, así como para el carretón del Simpecado)”, dado el interés que para la Ciudad de Huelva tienen las actividades que desarrolla por su carácter histórico y cultural.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA Y LA HERMANDAD FILIAL DE NTRA. SRA. DE MONTEMAYOR DE HUELVA 2026.

INTERVIENEN

De una parte, Dña. Pilar Miranda Plata, en calidad de Ilma. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Área:

Unidad:

017 - Secretaría General del Gobierno Local

Documento:

0171AI0169

Expediente:

017/2026/46

Fecha y hora:

09-06-2026 08:57

Código de Verificación:



3F2J4W0W5L550S0X1AVR

Y de otra, D. José Manuel Vélez Rodríguez, en calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de la Hermandad Filial de Nuestra Señora de Montemayor de Huelva.

Ambas partes, en la representación con la que intervienen y reconociéndose mutua y recíprocamente suficiente capacidad jurídica y de obrar para la formalización del presente Convenio de Colaboración, se obligan al amparo de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como el vigente presupuesto municipal, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- *Que el Excmo. Ayuntamiento de Huelva conoce las actividades que lleva a cabo la Hermandad Filial de Nuestra Señora de Montemayor de Huelva, encaminadas a mantener y fomentar el espíritu religioso en la ciudad de Huelva, así como de las actividades dirigidas a promover obras de caridad. Dichas actividades se complementan con acciones formativas y de difusión enaltecedores de la Hermandad en su vertiente cultural, artística y popular.*

SEGUNDO.- *Que la Hermandad de Nuestra Señora de Montemayor fue erigida por Decreto de fecha 10/12/1956 dictado por el Sr. Obispo de la Diócesis de Huelva. Esta Hermandad se rige por las disposiciones del Código del Derecho Canónico, por el Derecho Particular, por el Estatuto Marco de las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Huelva de fecha de 18 de Diciembre de 1997, por las Normas Diocesanas de Huelva de fecha de 18 de Diciembre de 1998 y por sus Estatutos. La Hermandad se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el Nº 7095-SE/C de fecha 30-Septiembre-2008.*

TERCERO.- *El Ayuntamiento de Huelva tiene entre sus competencias impulsar y promocionar la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones artísticas, y su divulgación a través de su participación en eventos de especial interés cultural. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Las actividades que constituyen el objeto de Convenio de Colaboración de este Ayuntamiento con la Hermandad de Nuestra Señora de Montemayor, pueden ser consideradas de interés social municipal, estando comprendidas dentro de las competencias contempladas en el art. 25.2.m) y h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local "Promoción de la Cultura" y "Promoción de la actividad turística de interés y ámbito local".

Este ayuntamiento es consciente del recurso socio-cultural que supone la actividad de la Hermandad de Nuestra Señora de Montemayor y de su incidencia en la economía local, así como en la promoción turística de la ciudad, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y culturales de la misma.

CUARTO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Huelva y la Hermandad de Nuestra Señora de Montemayor son conscientes de la necesidad de elaborar y establecer una comunicación continua, dado el interés que para la Ciudad de Huelva tienen los actos que desarrolla, debido a su carácter Histórico y Cultural.

A tal fin, ambas instituciones manifiestan la necesidad de una cooperación mutua que contribuya al mejor desarrollo y agilización en el cumplimiento de los objetivos marcados por ambas partes, considerando fundamental para el correcto desarrollo de los actos que organiza la Hermandad, el intercambio de información sobre todo lo concerniente a dichos eventos con el fin de contribuir a su mejor desenvolvimiento.

QUINTO.- Según el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

Por su parte, el apartado 1 del artículo 65 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, dispone que:

“A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto”.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto de este Convenio es articular la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva y la Hermandad de Nuestra Señora de Montemayor de Huelva, contribuyendo a los gastos necesarios para el resalzamiento del Simpecado durante la Romería 2026 (Puestas de flores para Triduo y Función Principal, así como para el carretón del Simpecado), dado el interés que para la Ciudad de Huelva tienen las actividades que desarrolla por su carácter histórico y cultural.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los Art. 8 a 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dado el interés que para la Ciudad de Huelva tienen las actividades que desarrolla por su carácter Histórico y Cultural.

SEGUNDA.- Serán objeto de financiación con cargo al presente Convenio, los gastos para el resalzamiento del Simpecado en el Triduo y la Función Principal, así como puestas de flores para el carretón.

TERCERA.- JUSTIFICACIÓN. La Hermandad de Nuestra Señora de Montemayor queda obligada a presentar la justificación de los gastos efectuados, de la siguiente forma:

Área:

Documento:

0171AI0169

Unidad:

Expediente:

017 - Secretaría General del Gobierno Local

017/2026/46

Fecha y hora:

Código de Verificación:

09-06-2026 08:57



3F2J4W0W5L550S0X1AVR

1. Memoria económica que incluya una relación detallada del total de gastos e ingresos vinculados al objeto del convenio (2000,00 €). La entidad beneficiaria deberá acreditar la ejecución completa de la actuación y justificar documentalmente la parte financiada por el Ayuntamiento de Huelva (2.000,00 €), aportando facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas y justificantes de pago.

2. La citada documentación será enviada a Ayuntamiento de Huelva para que, una vez comprobada la realización de las actividades, se remita con el informe correspondiente a Intervención para su fiscalización.

3. La Hermandad Filial de Nuestra Señora de Montemayor de Huelva deberá justificar esta subvención en el plazo de tres meses desde la finalización de la duración del convenio.

En cualquier caso, comprenderán las obligaciones de justificación, los siguientes aspectos:

1.- Cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario de la subvención, conforme a lo estipulado por el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.- Certificar el cumplimiento del objetivo, ejecución de los proyectos, y aplicación de los fondos obtenidos al fin que fundamenta la concesión de las subvenciones.

3.- La entidad quedará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente. Concretamente será obligatorio la presentación de una relación clasificada de los de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y justificante del pago. El contenido de la factura deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4.- Dado que la concesión de esta ayuda es compatible con otras para la misma finalidad, comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, para proceder, si fuera necesario, a la minoración proporcional de la ayuda otorgada en el importe que se supere el gasto efectivamente justificado.

5.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al

corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8.- Adoptar las medidas de difusión de la financiación contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

9.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cualquier prórroga para la justificación de las cantidades deberá ser solicitada con una antelación de quince días, a la fecha en que finalice el límite para presentar dicha justificación.

CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

*a) El Excmo. Ayuntamiento de Huelva colabora con la financiación de **2.000,00 € (MIL EUROS)**, con cargo a la Partida nº 700.338.48934, de los vigentes Presupuestos del 2026, contribuyendo a los gastos necesarios para el resalzamiento del Simpecado durante la Romería 2026 (Puestas de flores para Triduo y Función Principal, así como para el carretón del Simpecado), para el periodo de vigencia del presente convenio, ascendiendo el coste total de la actividad subvencionada a DOS MIL EUROS (2.000,00 €), siendo la aportación municipal de un 100 % del coste subvencionado. El importe a justificar por la Hermandad de Nuestra Señora de Montemayor alcanzará la cifra de DOS MIL EUROS (2.000,00 €), conforme a lo establecido en la BASE 23.9 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2026, procediéndose al pago anticipado de la subvención, como financiación necesaria que es para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.*

b) Supervisar las actividades y exigir la documentación o información necesaria para su control.

c) Convocar la Comisión de Seguimiento.

QUINTA.- *La Hermandad de Nuestra Señora de Montemayor se compromete a incluir el logotipo del Ayuntamiento de Huelva tanto en la publicidad que pueda generarse, como en la documentación que se derive de la celebración de aquellas actividades que sean susceptibles de difusión publicitaria.*

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. *Se creará una Comisión Mixta para el seguimiento y coordinación de las actividades a desarrollar por la Hermandad Filial de Nuestra Señora de Montemayor. Esta Comisión estará formada por las siguientes personas:*

- El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelva (o persona en quien éste delegue).*
- El Presidente de la Hermandad Filial de Nuestra Señora de Montemayor.*

Esta Comisión se reunirá al menos dos veces durante el periodo de vigencia del Convenio y, en cualquier

Área:

Documento:

0171AI0169

Unidad:

Expediente:

017 - Secretaría General del Gobierno Local

017/2026/46

Fecha y hora:

Código de Verificación:

09-06-2026 08:57



3F2J4W0W5L550S0X1AVR

caso, antes de la finalización del mismo, al objeto de ser informado del desarrollo de las actividades y hacer un seguimiento del presente Convenio de Colaboración.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN. *En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente convenio específico queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente:*

- 1. Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.*
- 2. Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de Medidas de Seguridad, RD 1720/2007, de 21 de diciembre, todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.*
- 3. Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.*
- 4. Una vez cumplida la prestación, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.*

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

OCTAVA.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES. *El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración, conllevará la obligación, para el beneficiario de la subvención, de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de intereses de demora que se devenguen desde el día en que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.*

NOVENA.- RESCISIÓN ANTICIPADA. *Será causa de resolución anticipada del presente Convenio, el incumplimiento por parte de cada uno de los intervinientes de las obligaciones que el mismo contempla, asumiendo los perjuicios que su actuación haya podido causar.*

DÉCIMA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONVENIO. *Son de aplicación al presente Convenio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.*

UNDÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. *Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo. En cualquier caso, las partes se someten al fuero territorial de los Juzgados y Tribunales de Huelva.*

DUODÉCIMA.- DURACIÓN. *La duración del presente Convenio de Colaboración será de un año que se corresponde con el ejercicio presupuestario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.*

DECIMOTERCERA.- *Todo aquello que surgiese en la colaboración, no previsto en este convenio, será resuelto por las partes de común acuerdo.*

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, con marca visible de firma electrónica, en el lugar y fechas indicados”.

Visto el informe favorable de la Intervención de Fondos, conformado por la Sra. Interventora Acctal., con fecha 4 de junio de 2026, en el que se concluye:

“El Expediente SE FISCALIZA de forma favorable, con las siguientes observaciones:

- *Se contempla el pago anticipado del 100% de la subvención y la justificación en tres meses desde la finalización del periodo de vigencia del convenio, debiendo estar justificadas previamente las subvenciones concedidas con anterioridad.*

- *La regla general que contempla la L.G.S. en el art. 34 es que “...el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió...”. Los pagos anticipados son excepciones que están teniendo lugar de forma generalizada.*

- *De producirse el pago anticipado, deberá justificarse previamente su necesidad. Además de quedar motivado, estaría reservado para los supuestos en que el proyecto no se encuentre ya ejecutado en el momento de su pago. El artículo 34.4 de la LGS establece que los pagos anticipados se configuran como una “financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención”. Al haberse celebrado ya el evento, la "necesidad de financiación" no es tal, no procediendo en este caso tramitar el convenio bajo esta modalidad de pago.*

- *No se establecen en el convenio garantías de tipo alguno para el caso de pagos a cuenta o anticipados, por lo que no serían exigibles, conforme al art. 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones”.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los siete miembros presentes de los nueve que la componen, **ACUERDA** aprobar la Propuesta que antecede en sus justos términos.



Ayuntamiento de
HUELVA

Área:

Documento:

0171AI0169

Unidad:

Expediente:

017 - Secretaría General del Gobierno Local

017/2026/46

Fecha y hora:

Código de Verificación:

09-06-2026 08:57



3F2J4W0W5L550S0X1AVR

Para que así conste, y de orden y con el visto bueno de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, se emite el presente certificado. De conformidad con el artículo 206 del RD 2568/1986, se hace la expresa advertencia de que el presente certificado se expide antes de la aprobación de la correspondiente acta relativa a la sesión de la Junta de Gobierno Local en cuestión. En Huelva, a la fecha y con las firmas electrónicas que figuran en el documento.

PACHECO GARCIA, ELENA
Concejala Delegada del Área Régimen Interior, Recursos
Humanos y Modernización Digital
09/06/2026 12:46

MIRANDA PLATA, MARIA DEL PILAR
Alcaldesa
09/06/2026 13:03